H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez

Almoloya de Juárez
CREANDO SOLUCIONES
2009·2012

BANDO MUNICIPAL 2012




PALACIO MUNICIPAL
AUDITORIO MUNICIPAL
Almoloya de Juárez


Aldama

BANDO MUNICIPAL 2012



BANDO MUNICIPAL 2012





BANDO MUNICIPAL 2012

Almoloya de Juárez
CREANDO SOLUCIONES
2009·2012

"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO 2009 - 2012

LA CIUDADANA PROFESORA BLANCA ESTELA GÓMEZ CARMONA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.

A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I; y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Sesión ordinaria de fecha 19 de enero del año dos mil doce ha tenido a bien aprobar el siguiente:

"BANDO MUNICIPAL 2012"



TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial; de la organización política y administrativa; de los derechos y obligaciones de los integrantes de la población; de las competencias de los servidores públicos municipales; del desarrollo político económico y social de la comunidad, sin más límite que su ámbito competencial y territorial.

Artículo 2. El presente Bando, reglamentos, declaratorias, acuerdos y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, vecinos y habitantes del Municipio y su aplicación o interpretación corresponde a las autoridades municipales, quienes a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 3. El Municipio Libre de Almoloya de Juárez, se encuentra constituido con una forma de gobierno representativo, popular y democrático que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Artículo 4. El Municipio tiene personalidad jurídica propia y se rige por las leyes federales, estatales, por las normas de este Bando y sus reglamentos municipales.

Artículo 5. El Municipio tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como servicios de carácter municipal con las limitaciones que señalen las leyes.

CAPÍTULO II
DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 6. El Municipio conserva su nombre actual, el que solamente podrá ser modificado o cambiado con las formalidades de la Ley.

Cualquier solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio deberá ser acordado por unanimidad de votos de la totalidad de los miembros del Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura Local.

Artículo 7. Los símbolos representativos del Municipio son:

I. El Nombre del Municipio: El Municipio se denomina "Almoloya de Juárez", Almoloya tomado del Náhuatl: "atl" (agua), "Moloni" (manar la fuente), y "yan" (lugar), por lo que su significado es: "lugar donde mana el agua".

II. El Escudo del Municipio; Se caracteriza por tener en la parte superior la efigie del Lic. Benito Juárez García y en la parte media la forma elíptica que representa el territorio del Municipio, como una corriente de agua azul con cinco ramificaciones con remates de perlas y caracoles en color blanco.

Artículo 8. El Nombre y Escudo del Municipio son de carácter oficial y serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas Municipales, debiéndose exhibir en las oficinas del Gobierno Municipal, así como en los bienes que integran el patrimonio de este y su uso por otras Instituciones o personas requerirá autorización expresa. El Topónimo solo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento y siguiendo las formalidades establecidas por la ley.

Artículo 9. El escudo oficial del Municipio no podrá ser utilizado para fines comerciales o de cualquier otra índole, su uso se encuentra reservado a las Autoridades Municipales.

Artículo 10. La Administración Municipal a efecto de identificarse y diferenciar los actos que realice, independientemente del escudo del Municipio, utilizará oficialmente el símbolo que a continuación se plasma: se representa la forma geográfica del municipio de Almoloya de Juárez; el color verde utilizado en dicha forma significa crecimiento, esperanza y vida; una flecha con un leve movimiento centrífugo con dirección positiva y de crecimiento (de izquierda a derecha y de abajo hacia arriba), el cual emite el progreso y el nuevo rumbo lo que brinda fuerza y dinamismo a su vez. La flecha se utiliza en color rojo ya que éste hace referencia a la fortaleza, al dinamismo y a la pasión por crecer y ser mejores.
Uniendo estas dos formas se presenta a una comunidad que tiene como objetivo el crecimiento y la fortaleza de su gente, que avanzan con esperanza y unidad.
Finalmente la leyenda:

"Almoloya de Juárez, Creando Soluciones 2009 - 2012"

Almoloya de Juárez
CREANDO SOLUCIONES
2009-2012

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 11. La Superficie Territorial del Municipio es de 479.55 Kilómetros cuadrados(*1), colindando al Norte con los Municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso; al Sur con el Municipio de Zinacantepec; al Oriente con los Municipios de Temoaya y Toluca; al Poniente con los Municipios de Villa Victoria y Amanalco de Becerra.
(*1.-Fuente.- IGECEM 2008)

Artículo 12. La "Villa de Almoloya de Juárez", es la cabecera municipal y sede de los poderes Municipales.
Artículo 13. Las localidades establecidas dentro del Territorio Municipal, conservan su categoría actual, integrándose el territorio del municipio por 2 Villas, 54 delegaciones y 25 subdelegaciones, siendo las siguientes:

Villas
1. Almoloya de Juárez
2. San Francisco Tlalcilalcalpan

Delegaciones
1. Arroyo Zarco
2. Barrio de la Cabecera, Primera Sección
3. Barrio de la Cabecera, Segunda Sección
4. Barrio de la Cabecera, Tercera Sección
5. Barrio San Pedro
6. Benito Juárez
7. Cañada de Guadarrama
8. Cieneguillas de Guadalupe
9. Cieneguillas de Mañones
10. Colonia Bella Vista
11. Dilatada Sur
12. Ejido San Diego
13. Ejido San Pedro
14. Ejido San Pedro la Hortaliza
15. El Estanco
16. El Tepetatal
17. El Tulillo
18. Conjunto Habitacional Ecológico SUTEYM
19. San José La Gavia
20. La Tinaja
21. Laguna de Tabernillas
22. Loma Blanca
23. Loma del Salitre
24. Mayorazgo Concepción de León

25. Mextepec
26. Mina México
27. Ocoyotepec
28. Palos Amarillos
29. Paredón Centro
30. Paredón Ejido
31. Piedras Blancas Centro
32. San Agustín Potejé Centro
33. San Agustín Potejé Sur
34. San Agustín Potejé Norte
35. Ranchería San Diego
36. Rió Frío
37. Salitre de Mañones
38. San Agustín Citlali
39. San Agustín las Tablas
40. San Antonio Atotonilco
41. San Antonio Buenavista
42. San Cristóbal
43. San Isidro el Reservado
44. San Lorenzo Cuauhtenco
45. San Mateo Tlalchichilpan
46. San Miguel Almoloyán
47. San Nicolás Amealco
48. Santa Juana Centro
49. Santa Juana Primera Sección
50. Santa Juana Segunda Sección
51. Santiaguito Tlalcilalcali
52. Santa María Nativitas
53. Tabernillas
54. Yebuciví Centro

Subdelegaciones

1. Barrio la Soledad
2. Barrio del Carmen
3. Barrio el Jacal Yebuciví
4. Barrio el Ocote
5. Barrio el Santito Yebuciví
6. Barrio los Lagartos Yebuciví
7. Buena Vista Yebuciví
8. Casa Nueva Yebuciví
9. La Lagunita Yebuciví
10. Lázaro Cárdenas Yebuciví
11. Barrio la Unión de Ocoyotepec
12. Barrio el Plan de Ocoyotepec

13. Ejido el Estanco
14. Ejido de Piedras Blancas Sur
15. Ejido San Antonio Ocoyotepec
16. Ejido de Santa María Nativitas (Ejido Tres Barrancas)
17. La Mesa Arroyo Zarco
18. La Posta
19. Loma de la Tinaja
20. Paredón Ejido Norte
21. Rosa Morada
22. Barrio el Plan de San Miguel
23. La Galera
24. Ampliación Benito Juárez
25. Barrio la Unión de Cieneguillas de Guadalupe

Artículo 14. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá realizar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime conveniente, con el objeto de brindar un mejor servicio
.

CAPÍTULO IV
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 15. La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida cultural comunitaria que promueva en la población una coincidencia solidaria y altruista y un sentido de pertenencia a la comunidad de vida que permita al hombre desarrollarse libremente.

II. Garantizar el orden y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, intereses de la colectividad y protección a las personas y a los bienes que forman su patrimonio.

III. Satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes para procurarles una mejor calidad de vida garantizando la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos de calidad.

IV. Integración social de vecinos y habitantes a la comunidad del Municipio para la preservación y transmisión de los fundamentos y valores de nuestra cultura y nacionalidad, así como el fortalecimiento de la democracia.

V. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal.

VI. Garantizar la justicia en la comunidad municipal para mayor solidez y fortaleza de nuestra Nación, Estado y Municipio.

VII. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la supervivencia de la colectividad y estilo de vida municipal.

VIII. Garantizar la buena disposición del suelo y adecuada organización urbanística mediante el planeamiento de su territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida y ayudar a la mejor distribución de la población y de las actividades humanas para asegurar un máximo de prosperidad general.

IX. Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, con el objetivo de fomentar el bienestar físico y mental de la población en la defensa del suelo, agua, atmósfera y el paisaje, indispensable para una sana solidaridad comunal.

X. Promover y asegurar la instrucción y la educación de los integrantes de la población municipal, favorecer el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

XI. Garantizar y asegurar la previsión social en la población, mediante la salubridad, la higiene, la moralidad, la reducción de la mendicidad, prostitución, y farmacodependencia; con ello fortalecer la integración familiar, la solidaridad y bienestar social, así como incentivar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, facilitando adecuadas actividades de esparcimiento.

XII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

XIII. Colaborar con las autoridades para realizar todas las actividades que la comunidad requiera para el logro de una mejor calidad de vida y desarrollo de los habitantes del Municipio.

XIV. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, y las leyes federales y locales.

XV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO V
POBLACIÓN

Artículo 16. Las relaciones entre servidores públicos y autoridades municipales con los residentes del Municipio, se llevarán a efecto respetando la dignidad de la persona, los derechos inviolables inherentes al libre desarrollo de la personalidad, acatamiento a la Ley y a los derechos de los demás, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social municipal.

Artículo 17. Para los efectos de este Bando la población del Municipio se clasifica en vecinos, habitantes y transeúntes.

El gentilicio "Almoloyajuarense", se utilizará para denominar a los originarios y vecinos del Municipio de Almoloya de Juárez.

Artículo 18. Son vecinos del Municipio:

I. Los nacidos en el Municipio, y radicados en su territorio.

II. Quienes tengan más de seis meses de residencia en su territorio y además estén inscritos en el padrón correspondiente.

III. Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia o la anterior vecindad y además se inscriban en el padrón municipal, acreditando por cualquier medio de prueba la existencia de domicilio, profesión o trabajo.

Artículo 19. Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o temporalmente dentro de su territorio.

Los habitantes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones que marquen las leyes.
Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos en los términos señalados en las fracciones II y III del artículo que antecede.

Artículo 20. Serán transeúntes en el Municipio:

I. Las personas que residan en el por razón de trabajo, estudios, negocios, recreo, turismo u otra análoga, cualquiera que sea la forma en que se encuentren alojados.

II. Las anteriores razones se entenderán en todo caso, sin perjuicio de que los interesados manifiesten expresamente su voluntad de trasladar su residencia al Municipio y adquieran la calidad de vecino o habitante.

Artículo 21. La categoría de vecino se pierde por:

I. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.

II. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, si este excede de seis meses.

III. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial

Artículo 22. Los vecinos y habitantes del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

1. Votar y ser votado, para los puestos públicos municipales de elección municipal.
2. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
3. Participar con el Municipio en las sociedades que éste cree para la gestión indirecta de los servicios públicos.
4. Utilizar los servicios y obras públicas, y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus reglamentos.
5. Participar en asuntos políticos.
6. Ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, o en su persona, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia inmediata y directa de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio.
7. Peticionar la modificación de las normas del Bando y sus reglamentos, así como presentar iniciativas de reglamentos.
8. Peticionar la remoción de servidores públicos, cuando los mismos incumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención a la Ley, este Bando y sus reglamentos.
9. Aprobar o rechazar previamente las obras municipales que se realicen por el sistema de cooperación e incidan en su patrimonio, así como las obras que se pretendan ejecutar cuando existan todavía obras inconclusas o no estén previstas en los planes municipales de desarrollo urbano.
10. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social o de participación ciudadana existentes en el Municipio.
11. Incorporarse a los grupos organizados de servicio o social o de beneficio colectivo.
12. Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.

13. De petición individual o colectiva, por escrito en la forma y con los efectos que determine la Ley.
14. Vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, en razón de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, filiación política, preferencias o condición económica.
15. Vivir en un medio equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, de acuerdo con los estándares y los niveles de protección que determinan las leyes.
16. Protección ante las distintas formas de contaminación, de acuerdo con los estándares y los niveles que se determinen por ley.
17. Acceder a la información medioambiental de que disponen las autoridades municipales. El derecho de información sólo puede ser limitado por motivos de orden público justificados en los términos que establecen las leyes.
18. Acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos y a los servicios económicos de interés general.
19. Ser tratados por las autoridades municipales, en los asuntos que les afectan, de forma imparcial y objetiva, y a que la actuación del poder público sea proporcionada a las finalidades que la justifican.
20. A la protección de los datos personales contenidos en los archivos y registros de competencia municipal y el derecho a acceder a los mismos, a su examen y a obtener su corrección.
21. A una educación de calidad y a acceder a la misma en condiciones de igualdad.
22. Los menores tienen derecho a recibir la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social, a través de organismos públicos creados a tal fin.
23. Las mujeres tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades con los hombres en todos los ámbitos públicos y privados.

I. OBLIGACIONES

1. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y normas Municipales.
2. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad en el Municipio, de las personas, y de su patrimonio cuando sean requeridos.
3. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.
4. Contribuir para el gasto público del Municipio.
5. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por la Ley.
6. Procurar la conservación y mejoramiento de las obras y servicios públicos.
7. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las autoridades competentes.
8. Participar con las autoridades en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando por lo menos una vez al año la fachada de los inmuebles.

9. Participar, cooperar y colaborar, con las autoridades en el saneamiento del Municipio, por lo que diariamente deberán limpiar la vía pública correspondiente al frente de los inmuebles.
10. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
11. Participar con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones que se dicten al respecto.
12. Cooperar con las autoridades en el establecimiento de viveros para los trabajos de reforestación de zonas verdes y parques, dentro del territorio del Municipio.
13. Preservar y conservar los recursos naturales del Municipio.
14. Usar racionalmente el agua evitando desperdicios o haciendo un uso indiscriminado del vital líquido.
15. Reportar cualquier fuga o desperdicio de agua, así como evitar la contaminación de la misma.
16. No arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables, aceites, lubricantes en alcantarillas de drenaje sanitario o pluvial.
17. Conservar y promover entre el vecindario el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio.
18. Integrarse al servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.
19. Utilizar el suelo de acuerdo a las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y conforme al interés general.

Los vecinos serán preferidos para el desempeño de cargos públicos del Municipio, siempre que se cumpla con los requisitos que establezcan las leyes para el caso. Así mismo tendrán derecho a servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad del lugar de su residencia.

Artículo 23. El extranjero que resida en el Municipio, deberá registrarse en el padrón correspondiente, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio Municipal.

Los extranjeros que residan legalmente en el Municipio, por más de dos años, se encuentren inscritos en el padrón municipal y tengan su patrimonio en el mismo podrán ser considerados como vecinos y tendrá todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

Artículo 24. Los habitantes, extranjeros y transeúntes en el Municipio gozarán de las libertades y derechos públicos que se garantizan en el presente Bando, con excepción de las de carácter político.

Artículo 25. Los integrantes de la población municipal son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra circunstancia personal o social.

EL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 26. El Ayuntamiento, por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la formación, actualización, conservación y custodia del padrón municipal.

El padrón municipal contendrá los nombres, apellidos, edad y origen, profesión, ocupación y estado civil de cada vecino o habitante, así como todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación; el padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 27. El padrón Municipal es la relación de la población del Municipio con la expresión de sus respectivas cualidades.

Sus datos constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, mismo carácter que se acreditará por medio de identificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Los individuos integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante, extranjero o transeúnte que se desprenda de su inscripción en el padrón municipal.

Artículo 28. El Padrón Municipal se deberá renovar cada cinco años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

CAPÍTULO VI
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 29. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.

Para su régimen interno, el Ayuntamiento podrá expedir un reglamento interior que tenga por objeto normar la forma de convocar a las sesiones, la calidad pública o reservada que deban tener las sesiones, la forma y contenido de los citatorios, y la manera de documentar todo el proceso y las sesiones del Ayuntamiento, entre otras.

Artículo 30. Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento desarrolla las siguientes funciones:

I. Legislar para el régimen, gobierno y administración del Municipio.

II. Vigilar de las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento.

Las funciones de ejecución, para el cumplimiento de las disposiciones normativas, así como las que emita el Ayuntamiento, competen a la administración pública municipal, la que se encuentra a cargo del Presidente Municipal.

Artículo 31. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de su competencia en los términos que previenen la Constitución Federal, la Particular del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

No podrá dictar disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la particular del Estado, y a las Leyes que de una u otra emanen ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado, salvo disposición en contrario a la Ley.

Serán nulas todas las disposiciones administrativas que se dicten en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 32. Todas las disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento, salvo determinación en contrario prevista en las mismas, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 33. El Ayuntamiento determina la acción del gobierno, el Presidente Municipal coordina las funciones de los demás miembros de la administración sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

Artículo 34. Las finalidades del Municipio serán cumplidas por los órganos de autoridad municipales, los que tendrán las atribuciones que les confiera el Reglamento Interno de la Administración.

Artículo 35. Son autoridades del Municipio:

I. El Ayuntamiento,

II. El Presidente Municipal; y,

III. Las demás que se previenen en este Bando y los Reglamentos municipales.

Artículo 36. Las disposiciones y acuerdos que emita el Ayuntamiento deberán ser ejecutadas por el Presidente Municipal, quien para el desempeño de las funciones Administrativas y Ejecutivas del Gobierno Municipal se auxiliará por el Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor, Directores, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Departamento y las demás dependencias que determine el Reglamento Interno de la Administración Pública de Almoloya de Juárez, a quienes se les denominará Servidores Públicos Municipales.

Artículo 37. El Ayuntamiento, podrá acordar para una mejor administración la creación o constitución de:

I. Organismos descentralizados;
II. Empresas paramunicipales;
III. Empresas de participación Estatal-Municipal;
IV. Fideicomisos.

Artículo 38. Para el estudio, atención y despacho de los asuntos de la administración pública encomendados al Presidente Municipal, habrá las siguientes dependencias:

I. Direcciones Generales;
II. Direcciones;
III. Subdirecciones;
IV. Coordinaciones;
V. Departamentos;
VI. Los demás que determine el reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Almoloya de Juárez.

Las dependencias tendrán la competencia que les asigne el Reglamento Interno de la Administración y desarrollarán sus actividades en forma programada y coordinada en atención a los principios rectores, acciones, estrategias y programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012. La interpretación sobre la competencia de las dependencias, corresponde al Presidente Municipal.

Artículo 39. Los órganos de la administración del Municipio son creados, regidos y coordinados de acuerdo con este Bando y sus reglamentos.

Artículo 40. El Reglamento regulará el estatuto de servidores públicos y el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho y sindicación, en el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, y el régimen de derecho disciplinario a que estarán sujetos.

CAPÍTULO VII
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 41. La Hacienda Municipal estará legalmente constituida por los bienes muebles, inmuebles y de uso común; los capitales y créditos; las rentas y productos; las contribuciones; participaciones federales y estatales, y los demás bienes que las Leyes señalen.

Artículo 42. La Tesorería Municipal será el órgano de recaudación de los ingresos del municipio, como lo será el Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales a través de su área operativa, respecto del ingreso por pago de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 43. El presupuesto del Municipio tendrá carácter anual, incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del sector público municipal y en él se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten al tributo del Municipio.

Artículo 44. La Administración Pública Municipal sólo podrá contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las Leyes, de este Bando y sus reglamentos y con sujeción a los Planes de Desarrollo Urbano y Presupuesto Municipal.

Artículo 45. Aprobado el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, el Ayuntamiento podrá modificar el mismo; cuestión que en el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales, se hará a través de su Consejo Directivo.

Artículo 46. El Reglamento regulará el régimen jurídico de los bienes del dominio público, de los de uso común y los propios que integran el patrimonio del Municipio, basado en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como desafectación, administración, defensa y conservación.

Artículo 47 Constituyen el patrimonio del Municipio:

I. Los bienes de uso común de carácter municipal;

II. Los bienes destinados a un servicio municipal;

III. Los bienes que siendo propiedad del Municipio no se hallen afectados al uso general o a los servicios públicos;

IV. Los derechos reales y del arrendamiento de que el Municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes patrimoniales;

V. Los derechos de propiedad incorporal que pertenezcan al Municipio.

VI. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los rendimientos financieros que generen los mismos.

VII. Las participaciones que perciba de acuerdo con las leyes Federales y del Estado.

VIII. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

IX. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 48. Los bienes y derechos del patrimonio del Municipio, se regirán por el presente Bando y sus Reglamentos, y en lo no previsto por las normas del Código Civil y subsidiariamente por aquellas de carácter mercantil.

Artículo 49. Los bienes de uso común, los bienes destinados a un servicio público son inalienables e imprescriptibles mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados. Los bienes de uso común no podrán ser desafectados.

Artículo 50. La administración del patrimonio del Municipio, compete al Ayuntamiento, que la ejercerá por conducto del Presidente Municipal, quien en su respectiva esfera de competencia podrá proponer que, en determinados casos sus facultades sean transferidas a otros órganos de la administración municipal.

El inventario general de bienes y derechos del municipio estará a cargo del Secretario Municipal quien lo formará y actualizará con la intervención del Síndico.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. Los habitantes del Municipio se podrán organizar para el ejercicio de sus derechos a través de los Organismos de participación popular establecidos en las Leyes.

Artículo 52. La Administración Pública Municipal promoverá y motivará la participación de los habitantes del municipio en la realización de obras y programas, sin distinción alguna.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 53. Son autoridades y organismos auxiliares del Municipio los siguientes:

A) Autoridades auxiliares:

1. Los Delegados Municipales
2. Los Sub-delegados Municipales;
3. Los Jefes de sector o sección;
4. Los Jefes de Manzana;

Artículo 54.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones y por consiguiente tendrán las atribuciones que sean necesarias y que el mismo les asigne para mantener, en términos de la Ley Orgánica Municipal, el orden, la tranquilidad y seguridad de los vecinos del lugar donde actúen, conforme lo determinen el presente Bando Municipal y sus Reglamentos.
Artículo 55. Corresponde a los Delegados, Subdelegados, y Consejos de Participación Ciudadana:

a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.
b) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.
c) Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.
d) Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento sobre la Administración de los recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
e) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones con la asesoría del Ayuntamiento.

Artículo 56. Corresponde a los Jefes de Sector o de Sección y de Manzana:

a) Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de Seguridad Pública, a los Oficiales Calificadores las conductas que requieran de su intervención.
b) Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente.
c) Informar al delegado las deficiencias que presenten los Servicios Públicos Municipales.
d) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Artículo 57. Los Delegados y Subdelegados Municipales no pueden:

I. Cobrar contribuciones Municipales sin la autorización expresa de la ley.
II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción o alineamiento o para la apertura de establecimientos o conexiones de agua potable o drenaje.
III. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades Municipales.
IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal.
V. Autorizar inhumaciones o exhumaciones.
VI. Hacer lo que se prohíbe en otras leyes, el presente Bando y otros ordenamientos Municipales.

Artículo 58. La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada por la convocatoria.

Artículo 59. La convocatoria deberá expedirse cuando menos con diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones.

Artículo 60. Para ser Delegado o Subdelegado Municipal, Consejo de Participación Ciudadana, o Jefe de Sección o de Manzana se requiere como mínimo:

I. Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos o civiles.

II. Ser vecino en términos de la Ley Orgánica Municipal y de este Bando, de la delegación, subdelegación Municipal o Manzana respectiva.

III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 61. Los Jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 62. Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes, si estos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a los establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

Los Delegados, Subdelegados, y Consejos de Participación Ciudadana, como autoridades auxiliares municipales, durarán en sus funciones el término que establezca la legislación y ninguno de sus miembros propietarios o suplentes que hayan asumido las funciones podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente, de acuerdo con el principio de no reelección que rige para los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 63. Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento y en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México y este Bando.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 64. El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del Ayuntamiento,
II. Consejos de participación ciudadana.
III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades. Consejos de colaboración.
IV. Las demás organizaciones que determinen las Leyes y Reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 65. Los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por éste de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 66. Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 67. Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio para analizar la opinión de sus habitantes. Así mismo en aquellos casos que sean necesarios podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 68. Previa autorización del Ayuntamiento, las organizaciones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas Municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 69. Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

a) De Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito, de Protección Civil cuyo responsable será el Presidente Municipal.
b) De Planeación para el Desarrollo que estará a cargo del Presidente Municipal.
c) De Hacienda, que presidirá el Síndico.

d) De Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales.
e) De Mercados, y Tianguis.
f) De Alumbrado Público.
g) De Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
h) De Fomento Agropecuario y Forestal.
i) Parques, Jardines y Panteones
j) De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación.
k) De Turismo.
l) De Preservación y Restauración del medio ambiente.
m) De Empleo.
n) De Salud Pública.
o) De Población.
p) De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
q) Las demás que determine el H. Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

II. Serán comisiones transitorias:

Aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y que quedarán integradas por los miembros que determine el H. Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 70. Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación

Artículo 71. Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo responsabilidad del Presidente Municipal.

Artículo 72. Los Consejos de participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas Municipales.

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas Municipales aprobados.

III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas Municipales.

iV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos.

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

CAPÍTULO IV
DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 73. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará con ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los Sectores Público, Social y Privado, así como de las organizaciones sociales del Municipio, también podrán incorporarse a miembros de los Consejos de Participación Ciudadana. Teniendo como atribuciones las contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales o reglamentarios.

CAPÍTULO V
INICIATIVA POPULAR, CONSULTA POPULAR Y REFERENDUM.

Artículo 74. La iniciativa popular es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del municipio podrán presentar al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación o derogación del Bando Municipal, así como Reglamentos o Acuerdos de carácter general.

El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe respecto de la iniciativa se hará del conocimiento de los vecinos y habitantes que la hubieren suscrito.

Artículo 75. La Consulta popular es el medio a través del cual los habitantes del municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos y a la prestación de servicios o realización de obras públicas, en su sector, delegación o subdelegación o que afecten al Municipio en general.

Este medio sólo podrá ser utilizado por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal para los fines previstos.

Artículo 76. El referéndum es el medio de participación de los vecinos y habitantes del municipio, con carácter de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para rechazar o aprobar la modificación o derogación del bando Municipal y Reglamentos, excepto las disposiciones de naturaleza fiscal o tributaria o aquellas que establecen la facultad de comprobación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

La convocatoria es competencia exclusiva del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los vecinos y habitantes del municipio inscritos en el padrón electoral podrán solicitar al Presidente Municipal el sometimiento a referéndum total o parcial del Bando Municipal o los Reglamentos municipales, con las excepciones ya señaladas, y siempre que la solicitud sea presentada por ciudadanos que representen el diez por ciento del total del padrón electoral correspondiente al Municipio, debidamente identificados y que la solicitud sea presentada por escrito al que se adjunten las copias de las credenciales de elector de los solicitantes y se curse dentro de los quince días naturales que sigan a la fecha en que se hubiere publicado la disposición que se pretenda someter a referéndum.

CAPÍTULO VI
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 77. Son sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información, el Ayuntamiento y entidades de la Administración Pública Municipal, los cuales deberán tener en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación.

II. Directorio de Servidores Públicos de mandos medios y superiores con referencia a su nombramiento oficial, puesto funcional, categoría, sueldo, y otras remuneraciones mensuales fijas, viáticos y gastos de representación.

III. Los programas anuales de obras y, en su caso la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad.

IV. La que contengan los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información así como el registro de solicitudes recibidas y atendidas.

V. Nombre, dirección, números telefónicos, y horarios de atención al público de los responsables de las unidades de información.

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado de los sujetos obligados, con salvaguarda de los datos personales de terceros que deban ser considerados confidenciales de acuerdo a la Ley, este Bando o las disposiciones reglamentarias.

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y Municipio, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicada en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia.

IX. La situación financiera del Municipio, así como de la deuda pública municipal conforme a las disposiciones legales aplicables.

X. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado, con salvaguarda de los datos personales de terceros que deban ser considerados confidenciales de acuerdo a la Ley, este Bando o las disposiciones reglamentarias.

XI. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado, con salvaguarda de los datos personales de terceros que deban ser considerados confidenciales de acuerdo a la Ley, este Bando o las disposiciones reglamentarias.

XII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones.

XIII. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos.

XIV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los sujetos obligados.

XV. Índices, catálogos de información pública y bases de datos personales disponibles, con salvaguarda de los datos personales de terceros que deban ser considerados confidenciales de acuerdo a la Ley, este Bando o las disposiciones reglamentarias.

XVI. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones, y concesiones.

XVII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, con salvaguarda de los datos personales de terceros que deban ser considerados confidenciales de acuerdo a la Ley, este Bando o las disposiciones reglamentarias.

XVIII. Las demás disposiciones que contenga el Reglamento de acceso a la información Pública.

Artículo 78. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información, las cuales se regularán por el Reglamento de acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 79. La Administración Municipal apegará sus actuaciones a la inviolabilidad de los derechos fundamentales de los individuos de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fomentando la cultura de respeto y promoción a las garantías individuales entre los ciudadanos.

Artículo 80. El Municipio contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable.

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción.

III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos.

IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio.

V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes.

VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento.

VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio.

VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.

IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos.

X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio.

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen.

XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos.

XV. Supervisar las comandancias y cárceles del Municipio, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos.

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables, y

XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 80 A. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del ayuntamiento respectivo, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 80 B. El Defensor Municipal de Derechos Humanos, deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponda el municipio.

Artículo 80 C. El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Para tal efecto, el ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 80 D. El Defensor Municipal de Derechos Humanos, rendirá un informe anual de actividades al ayuntamiento reunido en Sesión Solemne de Cabildo, debiendo asistir el Comisionado de Derechos Humanos de la entidad o quien lo represente.

TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81. El Ayuntamiento, a través de la administración pública municipal, proporcionará los servicios públicos municipales y se considerarán enunciativa y no limitativamente como tales los siguientes:

I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

II. Alumbrado Público.

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

IV. Mercados y Centrales de Abasto.

V. Panteones.

VI. Rastro

VII. Calles, Parques y Jardines y su equipamiento.

VIII. Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.

IX. Empleo.

Artículo 82. El Ayuntamiento acordará la prestación de los servicios públicos y la ejecución de las obras que la prestación, instalación y conservación de las mismas requiera con sus propios fondos y con auxilio de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 83. No se prestarán servicios públicos municipales, sino solamente en las áreas que el Plan de Desarrollo Urbano, haya definido como urbanas o urbanizables; las obras que los servicios requieran deberán constar de planos, proyectos y presupuesto de realización.

Artículo 84. No se autorizarán fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones, condominios, construcciones y edificaciones en suelos en los que no se tengan aprobados Planes de Desarrollo Urbano y los proyectos de obras y de instalación de los servicios respectivos. En el suelo urbanizable solamente se autorizarán: fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones, condominios, construcciones y edificaciones, cuando los interesados garanticen plenamente las obras de urbanización, instalaciones y los servicios que los residentes requieran y cumplan las disposiciones de los Reglamentos respectivos.

C A P I T U L O II
DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 85. El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos, así como la concesión de los mismos en términos de las disposiciones en la materia vigentes.

Artículo 86. La prestación de servicios públicos municipales, será realizada por el órgano municipal que determine el Ayuntamiento o el reglamento respectivo.

Artículo 87. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I. La seguridad pública;
II. Tránsito;
III. El alumbrado de las vías y lugares públicos;
IV. Los que reporten actos de autoridad.

Artículo 88. La prestación por particulares de los servicios públicos municipales, en los casos permitidos conforme a este bando, requerirá de concesión que otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 89. La creación de un nuevo servicio público municipal, requiere la declaración del Ayuntamiento de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este título y en el reglamento respectivo.

Artículo 90. Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal, constituya una restricción a la actividad de los particulares deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento. El Ayuntamiento determinará si la prestación del nuevo servicio público es exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse.

Artículo 91. Los servicios públicos municipales en todo caso deben prestarse en forma continua, regular y uniforme.

Artículo 92. La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento y la podrá realizar a través de cualquiera de sus miembros, previamente comisionado en Ayuntamiento.

Artículo 93. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 94. Cuando desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 95. Los servicios públicos municipales podrán ser prestados:

I. Por el Municipio;
II. Por el Municipio coordinado o asociado con otros Municipios;
III. Por los particulares;
IV. En asociación del Municipio y los particulares;
V. Por el Municipio y el Estado, la Federación y Entidades descentralizadas.

Artículo 96. La prestación directa de los servicios públicos municipales por particulares requiere de concesión que otorgue el Ayuntamiento conforme lo determine la Ley y en su caso otorgará por concurso.

Articulo 97. En la prestación de servicios públicos municipales en que concurra el Municipio con los particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio, salvo el caso en que la operación implique el uso de tecnologías especiales, en cuyo caso la dirección y operación competerá a quien sea el titular o licenciatario de tal tecnología, sin perjuicio de la rectoría que sobre el servicio conserve el Ayuntamiento

Artículo 98. La concesión de un servicio público municipal a los particulares no cambia su naturaleza jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objeto.

Artículo 99. El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad puede modificar en cualquier momento el funcionamiento de servicio público concesionado.

Artículo 100. El Ayuntamiento a través del presidente Municipal vigilará por lo menos una vez al mes la forma en la que el particular presta el servicio público concesionado con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esta función.

TÍTULO CUARTO

DEL BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I
DEL BIENESTAR SOCIAL

SECCIÓN I
GENERALIDADES

Artículo 101. En materia de bienestar social, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social tiene las siguientes facultades:

I. Orientar y vincular a la población en general con los programas sociales vigentes.
II. Coordinar, dirigir e impulsar los programas y acciones de combate a la pobreza que favorezcan el desarrollo personal y familiar de cada habitante.
III. Orientar el Desarrollo Municipal hacia condiciones de equidad de género.
IV. Promover el acceso a las tecnologías de la información mediante la impartición de cursos en línea y talleres.
V. Promover a través de las Instancias Federales y Estatales la aplicación, el desarrollo y la ejecución de proyectos productivos.
VI. Promover en coordinación con Instancias Federales y Estatales, la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento, elevando con esto la calidad de vida de la población.
VII. Vigilar la operación y aplicación de los programas sociales dentro del territorio Municipal dirigido a sectores específicos de la población, salvaguardando la transparencia e integridad de las personas.

VIII. Promover en el Municipio a través del Instituto para la protección de los Derechos de la Mujer, los lineamientos y criterios para la prevención y atención contra la violencia de las mujeres.

IX. Diseñar e implementar programas en materia de planificación familiar.

X. Promover e impartir cursos para la elaboración de tecnologías domesticas y repostería en todo el Municipio, a fin de coadyuvar a la economía familiar.

SECCIÓN II
DE LA SALUD

Artículo 102. En materia de salud, de manera enunciativa el Ayuntamiento:

I. Establecerá y conducirá de la política municipal en materia de salud, en coordinación con las autoridades federales y estatales.

II. Coadyuvará dentro del territorio municipal en la coordinación y aplicación de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades Federales y Estatales, en términos de la legislación aplicable, convenios que al efecto se celebren y programas que en materia de salud el propio municipio lleve a cabo.

III. Promoverá la evaluación de programas y servicios de salud en el territorio Municipal.

IV. Sugerirá a las dependencias competentes sobre la asignación de recursos que requieren los programas de salud del Municipio.

V. Coadyuvará en el proceso de programación de actividades de salud en el Municipio.

VI. Apoyará en el territorio municipal la coordinación entre instituciones de salud y educativas para fomentar la salud.

VII. Conformará el Sistema Municipal de Salud con la finalidad de garantizar este derecho Constitucional a la población del Municipio, en las mejores condiciones de suficiencia, calidad y oportunidad; coordinando las diferentes acciones interinstitucionales para optimizar los recursos en la materia; estableciendo las condiciones adecuadas para el desarrollo pleno de las capacidades físicas y mentales de las personas, de la familia y de la comunidad en general.

VIII. Constituirá el Comité Municipal de Salud, como órgano de consulta y participación de representantes de organizaciones sociales, servidores públicos generales, Estatales y Municipales, interesados en mejorar la cobertura y calidad de los servicios de salud.

IX. Informará a las Autoridades competentes de los brotes de epidemias que se produzcan en la Municipalidad así como de las epidemias que afecten a sus habitantes colaborando en su total erradicación.

Artículo 103. Vigilara el cumplimiento de derecho a la salud que tiene la población, ejerciendo el control sanitario en mercados, rastros, limpieza en espacios públicos, agua potable y alcantarillado, establos granjas avícolas y piscícolas, baños y sanitarios públicos, estéticas, hoteles, posadas familiares, transporte público, gasolineras, gaseras, balnearios, albercas, casas de citas y todo expendio de sustancias toxicas e inflamables y de alta combustión, siendo estos en forma enunciativa.

SECCION III
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA

Artículo 104. La dirección de salud implementará y vigilará el debido cumplimiento de salubridad y/o sanidad en clínicas, consultorios, así como de unidades móviles de atención primaria a la salud, con apego a la normatividad aplicable a nivel estatal y federal.

SECCIÓN IV
DEL CENTRO DE ATENCIÓN CANINA Y FELINA

Artículo 105.- La dirección de salud y coordinación de zoonosis municipal instrumentaran campañas permanentes de orientación enfocadas a la vacunación, esterilización y control de animales domésticos susceptibles de contraer rabia y su sacrificio cuando presenten grave riesgo para la salud de los habitantes.

SOBRE LAS AGRESIONES

I. Presentar de inmediato ante el centro de atención canina y felina del municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para observación clínica por 10 días, mismos que quedaran a criterios epidemiológicos del caso.

SOBRE VACUNACIÓN

I. Vacunar a los perros y gatos, darles un buen trato, responder por su cuidado y reproducción así como evitar que molesten a las personas, y que deambulen solos en lugares públicos.
II. Presentar certificado de vacunación correspondiente del animal o animales de su propiedad que estén bajo su cuidado, ante el centro de atención canina y felina del municipio cuando se requiera.

SOBRE LA CAPTURA

I. Una vez capturado el animal y depositado en la unidad del centro de atención canina y felina, no se devolverá, hasta que acudan a las oficinas de la dirección de salud para el trámite correspondiente.

II. No se entregaran animales capturados, en caso de no presentar su comprobante de vacunación vigente, identificación oficial y firmar una responsiva de compromiso de mantener dentro de su domicilio a su perro, así como la multa correspondiente a ello.o.

SOBRE EL SACRIFICIO HUMANITARIO, SERÁN SACRIFICADOS:

I. Los animales enfermos y/o sospechosos de rabia, mismos que serán analizados en el laboratorio estatal.

II. Caninos y felinos capturados por deambular libremente en zonas públicas sin correa, sin bozal y una vez transcurrido el término de 48 horas sin ser reclamados por su propietario.

III. Cuando por agresividad sea un peligro inminente para la población, o haya lesionado severamente a una persona, se tomará muestreo de encéfalo para su debido análisis en laboratorio estatal.

IV. La disposición final de los cadáveres generados del sacrificio humanitario en el centro de atención canina y felina del municipio serán sepultados en una fosa del relleno sanitario, como lo marca la norma oficial mexicana NOM-O87-ECOL-1995.

SOBRE LAS COUTAS DE RECUPERACIÓN

I. Se cobraran cuotas de recuperación a los propietarios, poseedores o encargados de los animales capturados por: deambular libremente en la vía pública, hayan causado lesiones físicas a transeúntes haya sido o no provocado dicho animal y que se encuentren en observación clínica con fines epidemiológicos.

II. A los propietarios, poseedores o encargados de un animal capturado por deambular libremente en la vía pública, vacunado o no vacunado, con placa o sin placa, con bozal o sin bozal, será de 1 a 2 días de salario mínimo por día, por la estancia de animales en el centro de atención canina y felina;

III. A los propietarios, poseedores o encargados de un animal agresor, será de 3 días de salario mínimo vigente, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se genere.

IV. Las cuotas de recuperación serán siempre en especie, solicitando material consumible de uso diario en el centro de atención canina (jabón, cloro, escobas, guantes latex, servitoallas, alimento para caninos, etc).

RECOMENDACIONES

I. Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales en inmuebles con cualquier uso de suelo habitacional.
II. Sujetar a sus mascotas con collar y correa en caso necesario bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes.
III. Recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de su (s) mascotas cuando transiten en la vía pública.
IV. Evitar la presencia de mascotas en unidades habitacionales con espacios inadecuados para ellas, lo anterior con el propósito de preservar la salud de la población.

Se propone dar apertura a secciones y artículos para dar cabida a los siguientes apartados.

DE LA PREVENCIÓN EN MATERIA DE ADICCIONES

Artículo 106. Coadyuvar en el ejercicio y coordinación con las dependencias involucradas de los tres ámbitos gubernamentales, en control y la lucha contra las adicciones y que vigilara de manera permanente mediante programas previamente establecidos, con el objetivo principal de lograr el completo bienestar físico-mental, de quien a si lo amerite.

Los puntos relacionados con centro de atención canina y felina, así como lo referente a la dirección de salud no contemplados en el presente bando, serán aplicables y de obligación pública según se enuncian en los reglamentos correspondientes.

SECCIÓN V
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 107. En materia de educación, enunciativamente el Ayuntamiento:

I. Impulsará la educación en términos de las disposiciones legales aplicables.

II. Impulsar a los alumnos en edad escolar para que concurran puntualmente a las Instituciones Escolares de diferente nivel educativo.

III. Promoverá la asistencia de analfabetas a los Centros de alfabetización y enseñanza para adultos.

IV. Promoverá la construcción y reparación de los edificios escolares.

V. Creará centros de educación no escolarizada presencial y a distancia, para la atención de la demanda de la educación básica, media superior y superior

VI. Coadyuvar con el Gobierno del Estado de México en la campaña en contra del sobrepeso y obesidad infantil a través de la vigilancia de que en las áreas periféricas de las escuelas se expendan alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud, acciones y reglamentos incluidos en:

1. Expedición de los "Lineamientos para el Expendio de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica y Normal del Subsistema Educativo Estatal"

II. Expedición del "Reglamento para el Expendio de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica del Subsistema Educativo Federalizado"

Artículo 108. El Instituto de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez (IMCUFIDEAJ) fomentará la cultura física y deportiva en el municipio. Enunciativamente el Ayuntamiento:

I. Impulsará la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio, facilitando a la población en general, pero sobre todo a los deportistas destacados, los medios necesarios para su debida realización.

II. Promoverá e impulsará el deporte, con adultos mayores y personas con capacidades diferentes para mejorar su calidad de vida.

III. Promoverá la identidad del Municipio de Almoloya de Juárez en el ámbito Municipal, Estatal, Nacional e Internacional a través del deporte, elevando el nivel competitivo de los deportistas.

IV. Llevará a cabo la realización y difusión de programas y proyectos que fomenten la práctica deportiva, mismos que coadyuvarán en el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general y erradicación de problemas de salud y de tipo social dentro del municipio.

SECCIÓN VI
DEL FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 109. En materia de fomento a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas y de infraestructura rural, enunciativamente el Ayuntamiento:

I. Deberá fortalecer al Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, mediante el apoyo para la gestión de recursos Estatales y Federales en beneficio de los productores del Municipio.

I. Obtendrá y analizará los programas Estatales y Federales de desarrollo rural y proveerá de información a todos los productores del Municipio.

II. Promoverá la participación de todas las organizaciones no gubernamentales del sector agropecuario en los proyectos productivos a través del Consejo de Desarrollo Rural sustentable.

III. Capacitará al personal el área correspondiente, mediante la implementación de cursos de capacitación y/o actualización de los programas existentes dentro del sector agropecuario.

IV. Constituirá un área de consulta pública que contendrá la información referente a los recursos aprovechables dentro del sector agropecuario.

V. Deberá llevar un registro de todas las autoridades ejidales así como también de todas las organizaciones no gubernamentales del sector agropecuario existentes en el Municipio.

VI. Impulsará el aprovechamiento de los espacios no utilizados o producciones de traspatio en beneficio de la economía de las familias del Municipio.

VII. Fomentará el uso de tecnología de punta en las actividades agropecuarias, así como también la rotación de cultivos, o mezcla de razas para la obtención de mejores rendimientos en la producción agropecuaria.

SECCIÓN VII
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 110. La asistencia social estará a cargo del organismo Público Descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia que cumplirá los fines y objetivos de su creación.

Artículo 111. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, basará sus actuaciones en la aplicación de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia” y en los demás ordenamientos que sean aplicables.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 112. En materia de Desarrollo Económico, enunciativamente el Ayuntamiento:

I. Integrará el Consejo Consultivo Económico Municipal en términos de lo establecido en el Libro Décimo del Código Administrativo del Estado de México.

II. Promoverá permanentemente el desarrollo económico del Municipio dentro de la esfera de su competencia para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

III. Fomentará, en términos de la Ley, la inversión pública, privada y social en actividades productivas que permitan la generación de riqueza y creación de empleos en el Municipio.

IV. Promoverá la organización del servicio de empleo a través del Sistema Municipal de Empleo, con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio.

V. Gestionará ante las Autoridades Federales y Estatales recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, industriales y del sector servicio.

VI. Promoverá la organización de productores y consumidores del Municipio a fin de evitar el intermediarismo.

VII. Gestionará ante las Autoridades Federales y Estatales programas de comercialización que beneficien a los consumidores del Municipio.

VIII. Promoverá la organización de ferias con fines agropecuarios, comerciales, industriales, artesanales y turísticos que generen ingresos a la ciudadanía del Municipio.

IX. Establecerá los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas Federales y Estatales que eleven la calidad de vida de la población.

X. Desarrollará y difundirá un sistema de información del sector productivo del Municipio.

XI. Fomentará y difundirá las actividades artesanales y turísticas en el Municipio vinculándolas con la cultura mediante el aprovechamiento de los atractivos naturales de su territorio e impulsar el ecoturismo.

XII. Fomentará y promoverá la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado.

XIII. Promoverá el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio para fomentar el empleo en estas zonas.

XIV. Todas las demás que favorezcan el crecimiento y desarrollo económico del municipio, sin contravenir las disposiciones legales

.

TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

Artículo 113. Para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, enunciativamente el Ayuntamiento:

I. Elaborará, aprobará y ejecutará el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

II. Supervisará a través de la administración pública que toda construcción con fines habitacionales, comerciales y de servicios, reúnan las condiciones necesarias de compatibilidad de uso del suelo, así como de seguridad.

III. Propondrá al Ejecutivo del Estado a través del Presidente Municipal la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas destinos y usos del suelo en el territorio Municipal.

IV. Promoverá el desarrollo equilibrado del Municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades y centros de población.

V. Gestionará el financiamiento para los programas de Desarrollo Urbano del Municipio.

VI. Supervisará la ejecución de obras de urbanización que se realicen dentro del Municipio.

VII. Solicitará a las Autoridades Federales y Estatales cuando se afecten obras Municipales de infraestructura de Desarrollo Urbano del Municipio para que realicen la reparación de las mismas.

VIII. Ejercerá las atribuciones que les otorga el Código Administrativo y la Legislación aplicable en materia de asentamientos humanos.

IX. Dará publicidad en el Municipio al Plan de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas,

sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal.

X. Participará, en coordinación con la Dirección de Ecología, en el proceso de planeación del ordenamiento ecológico que esté encaminado a encontrar un patrón de ocupación del territorio que garantice el desarrollo urbano sustentable.

XI. Expedirá células informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y de construcción en cualquiera de sus modalidades, constancias de terminación y suspensión voluntaria de obra; establecerá medidas y ejecutará acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.

XII. Coordinará la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.

XIII. Autorizará cambios de uso del suelo de densidad e intensidad y altura de edificaciones.

XIV. Autorizará la explotación de bancos de productos pétreos, en términos de las disposiciones legales respectivas.

XV. Vinculará la construcción de la infraestructura y equipamiento urbano, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos con los planes de desarrollo urbano y sus programas.

XVI. Emitirá dictámenes y autorizaciones de su competencia en el marco de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial.

XVII. Establecerá medidas y ejecutará acciones para evitar los asentamientos humanos irregulares.

VIII. Intervendrá en la regulación de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano.

XIX. Participará en la supervisión de obras de urbanización y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones en condominio que sean de su ámbito de competencia, así como recibirlos mediante actas de entrega-recepción.

XX. Normar el uso y construcción, establecer la procedencia, condiciones, especificaciones y procedimiento para autorizar la construcción e instalación de topes y/o dispositivos reductores de velocidad sobre la infraestructura vial local, de acuerdo a la Norma Técnica NORTE-SECOM-01-2007.

Artículo 114. En materia de obra pública, enunciativamente el Ayuntamiento:

I. Determinará la obra pública municipal, en base a las necesidades de infraestructura y equipamiento urbanos y las disponibilidades presupuestales.

II. Determinará la forma de realizar la obra pública, a efecto de que la administración municipal instrumente los procedimientos que en cada caso sean necesarios.

III. Otorgar autorizaciones para realizar obras de rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o subterráneas o aéreas en la vía pública.

IV. Expedición y certificación de duplicados de documentos existentes en archivo.

V. Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en el Libro Décimo Octavo denominado "De las Contribuciones", las Normas Técnicas.

Artículo 115. Para ejecutar obras de construcción en bienes inmuebles ubicados en Almoloya de Juárez, los propietarios deberán ajustarse a lo establecido en el reglamento de Imagen Urbana del primer cuadro de la Cabecera Municipal con el fin de preservar la imagen urbana de dicho polígono.

CAPÍTULO II
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 116. En orden a la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, así como para la conservación de los recursos naturales y la preservación y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, enunciativamente el Ayuntamiento:

I. Elaborará el programa Municipal de Protección al ambiente.

II. Establecerá los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México.

III. Dentro del ámbito de su competencia, hará efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores, y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico y del medio ambiente.

IV. Prevendrá y sancionará en términos de la reglamentación correspondiente, la realización de las obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente.

V. Coadyuvará con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio municipal. Denunciará ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el medio ambiente previstos en los Códigos Penales del Fuero Común o Federal.

VI. Celebrará convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios, para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del medio ambiente del Municipio.

VII. Formulará y aplicará, en concordancia con la Política Nacional y Estatal, la Política Forestal del Municipio.

VIII. Elaborará, instrumentará y evaluará el programa de regulación de la industria de aserrío en el Municipio, con la finalidad de promover el desarrollo sustentable de los ecosistemas forestales, mejorar el ingreso y calidad de vida de las personas que realizan estas actividades, creando fuentes de empleo en el sector,

IX. Realizará campañas para mejorar el medio ambiente.

X. El H. Ayuntamiento impondrá las sanciones y medidas correctivas por infracciones al presente Bando Municipal de acuerdo al Código para la Biodiversidad del Estado de México, por los conceptos de:

a) A quien realice quema de cualquier tipo de residuo, ya sea sólido o líquido al aire libre en las vías públicas sin contar con el permiso correspondiente.

b) A quien descargue o infiltre sin previo tratamiento a cualquier sistema de drenaje o alcantarillado de los centros de población aguas que contengan cualquier contaminante y a quienes arrojen o abandonen en aguas superficiales o subterráneas residuos sólidos de cualquier especie.

c) A quien arroje o abandone en la vía pública, áreas comunes, lotes baldíos o en sitios no autorizados residuos de cualquier especie, tomando en cuenta animales muertos o partes de ellos y residuos que contengan sustancias toxicas que pongan en riesgo la salud pública y provoquen olores desagradables.

d) A quien degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes, zonas de preservación de centros urbanos, reservas ecológicas y de protección especial.

e) A quien pode, derribe, trasplante un árbol público o de su propiedad sin contar con el permiso previo correspondiente.

Artículo 117. En materia de conservación y protección al medio ambiente son obligaciones de los originarios y vecinos:

I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio.

II. Mantener limpios y cercados los terrenos de su propiedad que se encuentren baldíos.

III. Participar en las campañas, proyectos y programas incluyendo las de forestación y reforestación.

IV. Plantar árboles en sus predios, así como en parques, jardines, y en las áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes, y estar al cuidado de los mismos.

V. Fomentar en sus hijos el amor y el respeto a la naturaleza y todo lo que implique la educación ambiental.

VI. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente, alteraciones de la salud o calidad de vida de la población. El Ayuntamiento dará el trámite a la denuncia que presente cualquier persona física o jurídica que actué en defensa del ambiente y en la preservación de los ecosistemas.

VII. Cumplir con los programas de prevención, educación ambiental, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos cuando estos lo requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos.

VIII. Respetar y dar cumplimiento al reglamento de conservación, restauración y protección al medio ambiente.

IX. Permitir a los Servidores Públicos autorizados el acceso a los lugares sujetos a inspección ambiental, conforme a los procedimientos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y

X. Las demás que dispongan otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO III
VIVIENDA

Artículo 118. El Ayuntamiento podrá convenir, gestionar, coordinar programas de vivienda social dentro de su territorio.

Artículo 119. En materia de asentamientos humanos, el Ayuntamiento se sujetará a lo establecido por los Libros Primero y Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás Leyes aplicables en la materia.

TÍTULO SEXTO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 120. En el Municipio se integrarán cuerpos de Seguridad Pública, de Bomberos y en su caso de Tránsito de las cuales el Presidente Municipal será el Jefe inmediato.

Artículo 121. El Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado, en los términos de la Constitución General de la República, tendrán el mando de la Fuerza Pública en los Municipios en donde residan habitual o transitoriamente.

Artículo 122. El Ayuntamiento establecerá las bases de la organización y funcionamiento de la Seguridad Pública Municipal. Los cuerpos de Seguridad Pública, Bomberos y Tránsito Municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo 123. Los cuerpos de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones de:

I. Proteger a los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, así como a los bienes públicos y particulares.

II. Asegurar el respeto a las Garantías Individuales y a los intereses de la Sociedad.

III. Intervenir en los casos de desastre para conservar el orden y el respeto a los bienes prestando auxilio a la población.

IV. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de Seguridad Pública, y

V. Las demás que las leyes les confieran.

Artículo 124. El Ayuntamiento establecerá el Consejo de Seguridad Pública Municipal, presidido por el Presidente Municipal, que tendrá como objeto coordinar las estrategias de seguridad con las dependencias Federales y Estatales competentes.

Artículo 125. El Consejo Municipal de Seguridad Pública analizará y sugerirá políticas en la materia.

CAPITULO II
DE LA PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

Articulo 126. El H. Ayuntamiento contara con una Dirección de Protección Civil y Bomberos, la cual será el órgano de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil y operara el programa Municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, y en su caso coadyuvara en el auxilio a la Población afectada, con base en las Leyes de la materia.

En apoyo a las actividades y como órgano de consulta y participación se instalara el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, que encabezara el Presidente Municipal, con la participación de los sectores involucrados en esta materia; el cual coordinara las acciones de los sectores público, privado y social, para la prevención y auxilio en caso de algún siniestro o desastre

Articulo 127. Todos los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza que funcionen dentro del territorio Municipal, deberán cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por el Gobierno Federal y demás autoridades competentes en materia de Prevención, Seguridad y Protección Civil.

Artículo 128. Todo establecimiento comercial que pretenda establecerse y aquellos que ya estén en funcionamiento deberán de cumplir con todas las medidas de seguridad que marca el Reglamento Municipal de Protección Civil.

CAPITULO III
DE LA PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

Artículo 129. Las personas físicas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, Gobierno del Estado de México, en términos establecidos por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y de la Reglamentación Estatal en lo que a ello se refiere el Código Administrativo del Estado de México y sus disposiciones relativas, podrán fabricar, almacenar y transportar artículos pirotécnicos dentro del territorio del Municipio de Almoloya de Juárez, sujetándose a lo siguiente:

I. Para la fabricación, almacenamiento y transporte de artículos pirotécnicos se sujetará a las disposiciones aplicables en la materia, correspondiendo a la Dirección de Protección Civil y Bomberos verificar que se cumplan las mismas.

II. Las instalaciones de trabajo para la elaboración y almacenamiento de artificios pirotécnicos deberán de cumplir con los ordenamientos legales aplicables en la materia a nivel federal estatal y municipal, y será facultad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos verificar que se cumplan las mismas.

III. El H. Ayuntamiento solo extenderá dictamen de factibilidad y seguridad para la compra de sustancias químicas para la elaboración y almacenamiento de artificios pirotécnicos una vez que se haya verificado que los polvorines cuenten con todas las medidas de seguridad, y se tenga toda la documentación correspondiente, función que se realizará a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

IV. La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de realizar todas las acciones necesarias que determine en materia de prevención para preservar la seguridad en las instalaciones donde se elaboran artificios pirotécnicos, sin rebasar las funciones de la Secretaria de la Defensa Nacional, realizando visitas de verificación de conformidad como lo establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así mismo el propietario de los polvorines tiene la obligación de brindar el acceso a sus instalaciones.

Articulo 130. Las personas físicas y jurídico colectivas que pretendan efectuar la venta temporal en cantidades mínimas de juguetería pirotécnica dentro del territorio municipal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Copia del permiso General vigente expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional para la venta y almacenamiento de juguetería pirotécnica del proveedor de los productos pirotécnicos.

II. Copia de la factura o nota de compraventa de los productos adquiridos para su venta, donde especifique las cantidades.

III. Deberá de contar con un carro vitrina, preferentemente de material como mica, en el cual se tendrán a la venta los productos de juguetería pirotécnica, sin rebasar una cantidad máxima de 10 kilogramos de productos pirotécnicos.

IV. Deberá de contar con un extintor de PQS con capacidad mínima de 3 kilogramos que se encuentren en óptimas condiciones de uso.

Artículo 131. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tendrá las facultades para vigilar que las personas cumplan con lo establecido en los apartados que anteceden, en caso de incumplimiento, estas serán sancionadas de conformidad con las leyes en la materia vigentes, y si el caso lo amerita se dará aviso a las Autoridades competentes en la materia.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 132. Son atribuciones de la Dirección de Gobernación Municipal, las que establezca el Reglamento de la propia Dirección, así como las que delegue el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 133. Los habitantes del Municipio podrán, desempeñar las actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversión pública e industriales, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales así como el presente Bando y demás reglamentos Municipales. Estableciendo que el pago de derechos por el refrendo de licencias para el ejercicio de la actividad comercial será acorde con lo establecido por el Código Financiero del estado de México y Municipios, así como la Legislación aplicable al caso.

Artículo 134. Las autorizaciones, licencias y permisos serán otorgadas por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal, en los términos establecidos por los reglamentos y marco jurídico correspondiente, debiendo cumplir para su expedición con los requisitos determinados por la Autoridad Municipal.

Artículo 135. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación Municipal, podrá otorgar permisos provisionales para el desarrollo de la actividad comercial, industrial o de servicios por un periodo de tres meses pudiéndose renovar éste, a juicio de la propia Autoridad Municipal, siendo ésta quien dictamine el monto de las aportaciones respectivas.

Artículo 136. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal, podrá otorgar permisos provisionales para el desarrollo de la actividad comercial de Juguetería pirotécnica siempre y cuando está sea la permitida por Dictamen emitido de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal, de no serlo, esta Dirección procederá a informar y canalizar a la autoridad competente a efecto de tomar las medidas pertinentes.

Artículo 137. Las autoridades auxiliares no podrán realizar ningún cobro sin previa autorización de la Dirección de Gobernación

Artículo 138. El H. Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones, garantizará a las personas con discapacidad, el libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, escolares, recreativos y de uso público en general y de no contar con la infraestructura adecuada, coadyuvará con locatarios, dueños de comercio establecido, talleres y/o fábricas, autoridades escolares, responsables de centros de salud, etc. a efecto que se instalen de manera inmediata.

Artículo 139. Será necesaria la autorización, licencia o permiso en los siguientes casos:

I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicio; el solicitante deberá recabar previamente la Licencia de Uso de Suelo que emite la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

II. Operar en instalaciones abiertas al Público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones Públicas.

III. Colocar anuncios en la vía Pública que informen, orienten e identifiquen servicios, marcas, productos o establecimientos; la colocación de estos anuncios deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas con el fin de conservar la Imagen Urbana.

IV. Las demás que contemplen los ordenamientos aplicables.

Artículo 140. Las autorizaciones, licencias, permisos y Vo. Bo. no facultan a sus titulares a utilizar o invadir la vía pública o los bienes de dominio público con motivo del ejercicio de su actividad, aunando a que los permisos o licencias que se otorguen a comerciantes no establecidos en todo momento este sujeto a reubicación y a ser condicionado.

Artículo 141. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación podrá decretar la suspensión, cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones cuando el establecimiento, local o puesto fijo o semifijo afecte el interés público, se varíen las condiciones a las que están sujetos de conformidad con el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 142. El ejercicio de los diferentes giros se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a las del Reglamento de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, a las tarifas que marcan las Leyes Fiscales vigentes y a lo que dictamine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 143. Las actividades a que se refiere el presente título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos Municipales.

Artículo 144. Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

a) Comercial.- De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en esté rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, centros comerciales.

b) De Servicios.- De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes, restaurante bar, bares, cantinas, pulquerías y centros botaneros. Para la presentación de espectáculos o eventos Públicos deberán obtener la autorización correspondiente.

c) De Diversión y Espectáculos Públicos.- De forma enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones y jardines de fiestas, discotecas, y puestos provisionales de ferias. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del establecimiento una vez cerrado.

Artículo 145. La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrollen dentro del territorio del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I Horario ordinario:

a) Comprende de seis a veintiuna horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos y que el ejercicio de su actividad comercial es sin venta de bebidas alcohólicas: farmacias, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, talleres electrónicos y vulcanizadoras, el horario será de veinticuatro horas.
b) Mercados de seis a veinte horas de lunes a domingo
c) Tianguis de cinco a veinte horas de lunes a domingo

II. Horario extraordinario:

a) Taquerías, fondas, loncherías, torterías y expendios de hamburguesas, de seis a veintitrés horas, permitiéndose, en su caso, la venta de cerveza con alimentos de las nueve a las veintitrés horas de lunes a domingo.
b) Las lonjas mercantiles, mini súper, vinaterías, y comercios que expendan bebidas alcohólicas y cerveza embotellada, de nueve a veintidós horas de lunes a Domingo, dichos horarios serán para estos productos independiente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.
c) Billares de lunes a domingo de doce a veintitrés horas

III. Horario especial

De las doce a las dos horas del día siguiente de lunes a sábado; y de las once a las veintiuna horas, el día domingo: discotecas, salones de baile, video bares, cafés – cantantes, cabarets y centros nocturnos. Con previa autorización del H. Ayuntamiento.

IV. Los establecimientos que no estén considerados en los párrafos anteriores:

Se sujetarán a los horarios que la Autoridad Municipal les fije de acuerdo a su actividad comercial, así mismo efectuarán una aportación económica que dictamine el H. Ayuntamiento por el horario especial.

Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebidas de moderación: las cervezas y los vinos de mesa, y como bebidas alcohólicas, aquellas que superen los trece grados de alcohol.

Artículo 146. La Autoridad Municipal verificará que los comercios móviles, semifijos, rodantes, ambulantes, etc. cuenten con el permiso correspondiente y no obstruyan las vías públicas con sus estructuras, mercancías, cajas, huacales, cazos, anuncios publicitarios, etc., en caso contrario esta Dirección de Gobernación Municipal, está facultada para iniciar los procedimientos de aplicación de las sanciones correspondientes.

PARA EL CASO DE INFRACCIÓN SE APLICARÁ LO SIGUIENTE:

I. Para el retiro y resguardo de mercancías perecederas y no perecederas se realizará un registro general y se entregará al infractor el inventario de las mismas, en el mismo acto se entregará contra recibo de pago de multa correspondiente.

II. En el caso de mercancías perecederas una vez realizado el trámite de pago de infracción por el interesado la mercancía será entregada dentro de las 24 hrs. posteriores y para el caso de las no perecederas se tiene hasta un término de 36 hrs. siguientes al retiro para la realización del pago de infracción y entrega de mercancías.

III. En caso de que el interesado no realice el trámite de pago de infracción y reclamo de las mercancías perecederas en el término establecido estas se destinaran al DIF Municipal y/o instituciones de beneficencia pública, quedando debidamente registrado en acta circunstanciada.

Artículo 147. La Autoridad Municipal a través del personal de la Dirección de Gobernación Municipal, está facultada para realizar los trescientos sesenta y cinco días del año, durante las veinticuatro horas del día las visitas de verificación de la actividad comercial de cualquier tipo, conforme a las reglas que para tal efecto establecen los ordenamientos aplicables, inspección y fiscalización de la actividad comercial, industrial y de servicios de los particulares,

Artículo 148. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, sustancias tóxicas, y películas que dañen la salud mental.

Artículo 149. Ningún establecimiento comercial, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, podrá vender al público, cerveza, vinos de mesa o bebidas alcohólicas, en botella cerrada y al copeo en general a partir de las veinte horas p.m. de día anterior, hasta las dieciséis horas p.m. de día festivo de que se trate. Considerándose festivos los siguientes días:

a) 5 de Febrero
b) 1 y 5 de Mayo
c) 16 de Septiembre
d) 20 de Noviembre
e) Y los días en que el Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal rindan sus informes de labores y aquellos en que se celebren Elecciones de cualquier nivel de Gobierno.

A las personas que incumplan con lo establecido, se les sancionara hasta con cincuenta días de salario mínimo vigente establecido en la zona.

CAPÍTULO IV
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 150. Se consideran establecimientos, giros o actividades restringidas, a los siguientes:

I. Ventas de bebidas alcohólicas;
II. Cabarets, discotecas, salones de baile, salones de fiestas;
III. Hoteles y moteles;
IV. Baños y albercas públicos;
V. Clubes y centros deportivos;
VI. Salones de boliche;
VII. Escuelas deportivas de artes marciales, box o lucha;
VIII. Juegos mecánicos o electromecánicos;
IX. Salones de billar;
X. Carreras de caballos;
XI. Peleas de gallos y similares; y
XII. Estacionamientos.

Artículo 151. Se consideran giros contrarios o lesivos al sano esparcimiento y a las buenas costumbres de los habitantes:

I. Juegos electromecánicos y máquinas de video, billares o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio de doscientos cincuenta metros de distancia de los centros educativos.

II. Palenques.

III. Venta o alquiler de publicaciones, videos o cualquier otro artículo pornográfico.

IV. Prestación de servicios en público, vía telefónica o en privado, con fines nocivos.

Para la regulación de estas actividades se observará el marco legal aplicable, buscando en todo momento el beneficio de la población.

Artículo 152. Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva, variedades o espectáculos deberán sujetarse, además de las disposiciones aplicables a su ramo, las normas que regulan la presentación de espectáculos públicos.

CAPÍTULO V
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 153. Para la realización de espectáculos públicos se requiere solicitud por escrito, la cual se analizará para la posible expedición del permiso correspondiente.

Artículo 154. No se autorizará la presentación de espectáculos públicos en el Municipio, aun cuando hayan cumplido con los requisitos legales establecidos, si los mismos tienen como propósito;

I. Desprestigiar, ofender o difamar a los habitantes del Municipio.

II. Satirizar o desvirtuar las ceremonias públicas oficiales así como profanar los símbolos patrios o el escudo y nombre del Municipio.

III. Incitar a la violencia, prostitución, a la práctica de vicios, al suicidio o realizar apologías de la comisión de delitos.

Artículo 155. Queda prohibido cualquier tipo de reventa.

Artículo 156. Cuando los espectáculos se realicen en inmuebles públicos además de cumplir con lo ordenado en el presente Capítulo deberán solicitar al H. Ayuntamiento a través de la Secretaría del mismo, la autorización correspondiente previo pago de derechos asumiendo el compromiso de mantener en buenas condiciones el inmueble.

CAPÍTULO VI
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 157. La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y cuando no se afecte la imagen urbana Municipal y en ningún caso invada la vía Pública o contamine el medio ambiente, se escriba con elementos o modismos de un idioma extranjero. No se permitirá su fijación en lugares no autorizados previamente por el H. Ayuntamiento o su exhibición en edificios Públicos, postes de alumbrado, telefónicos, jardineras y demás bienes del dominio Público.

La fijación de propaganda política durante y fuera del proceso electoral se sujetará a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones de Procedimientos Electorales, así como los ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO VII
DEL COMERCIO DE TIANGUIS

Artículo 158. Para los efectos del presente Bando se considera tianguis, a los lugares señalados por el H. Ayuntamiento en donde se instalarán puestos semi-fijos un día en específico de la semana con la finalidad de vender alimentos y todos aquellos artículos de consumo generalizado.

I. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de asignar la calle, plaza, predio o cualesquiera que servirá para el establecimiento de los tianguis, cuidando no usar vías principales y la afectación a terceros.

II. Se reconoce como tianguista al comerciante en pequeño que una o dos veces a la semana venda en el área del tianguis mediante un puesto semifijo sus productos, comidas, artesanías, o cualquier otro producto o artículo.

Artículo 159. Obligaciones de los tianguistas:

I. Cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el Código Financiero y disposiciones legales relativas.

II. Alinear de tal manera sus puestos y bancas para dejar un pasillo de uso general por lo menos de dos metros de ancho entre un puesto y otro.

III. Conservar limpio su espacio de trabajo y las áreas que utilicen.

IV. Desempeñarse con estricta higiene, aquellos comerciantes que se ocupen en la preparación y venta de alimentos, tanto en la elaboración de los mismos, como en su persona, sometiéndose a la inspección de la Dirección de Salud Municipal.

V. Tirar el agua sucia en las alcantarillas.

VI. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad municipal.

VII. Ubicar sus vehículos de transporte de mercancías en las áreas de estacionamiento.

VIII. Contar con Dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal para la utilización de cilindros de gas y energía eléctrica en el ejercicio de su actividad comercial.

IX. Presentar el documento de autorización, permiso, licencia de operación o recibo de pago, a los inspectores de gobernación cuando esté les sea requerido.

Artículo 160. Queda prohibido a los comerciantes del tianguis lo siguiente:

I. Ningún tianguista, comerciante o líder de ninguna asociación de comerciantes, podrá vender, negociar o transferir los lugares o espacios para el comercio en el interior del tianguis ni fuera de el.

II. Exhibir y comercializar, artículos, utensilios y materiales pornográficos.

III. Vender bebidas alcohólicas de cualquier graduación, sin autorización de la autoridad Municipal.

IV. Realizar su actividad comercial en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.

CAPÍTULO VIII
DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 163. Los locatarios del mercado podrán realizar su actividad comercial en los siguientes giros: Frutas, legumbres, carnicería, pescadería, calzado, ropa, hierbas medicinales, alimentos de consumo inmediato, artesanías, jarcia, dulcería, tortillerías, alfarería, piñatas, flores artificiales y naturales y otros de naturaleza análoga o aquellos nuevos giros que determine la Dirección de Gobernación.

Artículo 164. Los locatarios podrán constituirse en uniones y/o asociaciones que la autoridad municipal reconocerá legalmente.

Artículo 165. Funciones de la mesa directiva de la unión o asociación de locatarios:

I. Colaborar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

II. Representar los intereses generales de los locatarios ante las Autoridades Municipales.

III. Actuar como mediador en los conflictos entre sus miembros, a través de la comisión correspondiente.

IV. Presidir las asambleas y llevar el libro de actas.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

Artículo 166. Obligaciones de los locatarios:

I. Cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el Código Financiero y disposiciones legales relativas.

II. Observar orden, medidas de seguridad y moralidad dentro del mercado.

III. Tratar al cliente o consumidor con la consideración debida.

IV. Limitar su actividad al giro que se establece en la autorización.

V. Depositar sus vehículos de transporte de mercancías en estacionamientos públicos.

Artículo 167. El Ayuntamiento mantendrá una comunicación constante con la unión y/o asociación, a efecto de coadyuvar los lineamientos y criterios que garanticen la permanencia y desarrollo del mercado público.

CAPÍTULO IX
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPORTE MUNICIPAL

Artículo 168. Corresponde a la Coordinación de Transporte Municipal de acuerdo a lo establecido en el Libro Séptimo, Titulo Primero, Capitulo Segundo, Artículo 7.4. Fracción VI del Código Administrativo del Estado de México, el Municipio tendrá a su cargo las facultades relativas a la infraestructura vial local, vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales en materia de transporte, y el Programa de Reordenamiento Vial local, así como encausar las buenas relaciones del H. Ayuntamiento con las diferentes organizaciones de transportistas de servicio Público legalmente constituidas y demás funciones que se deleguen.

Artículo 169. Son atribuciones de la Coordinación de Transporte Municipal las siguientes:

I. Supervisar y vigilar el uso adecuado de las vías de circulación vial local en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y personal de control vial y de transporte de la SSC, apoyándose del servicio de grúas cuando así se requiera.

II. Colocar la señalización vial local, así como la difusión de información para crear en la población una cultura vial en todo el territorio Municipal la cual estará a cargo de la Coordinación.

III. Elaborar la propuesta de actualización del Programa de Reordenamiento Vial de la Cabecera Municipal y demás zonas urbanas.

IV. Llevar a cabo un puntual registro de las organizaciones de transportistas del servicio público legalmente constituidas que operan en el Municipio.

V. Considerar y analizar la viabilidad y en caso procedente el otorgamiento de Vistos Buenos para la tramitación de bases de ascenso y descenso del pasaje en el territorio Municipal.

VI. Establecer horarios y restricciones para hacer maniobras de carga y descarga con unidades de más de 3.0 toneladas, a las Empresas distribuidoras de productos y servicios en el primer cuadro y vías primarias locales.

VII. Vigilar y supervisar que las bases de ascenso y descenso sean utilizadas por quienes legalmente estén autorizadas respetando los lugares asignados de cada organización.

VIII. Determinar en base al Programa de Reordenamiento Vial sobre el sentido de circulación de las calles así como las restricciones para la circulación.

Artículo 170. De las restricciones por parte de la Coordinación de Transporte Municipal, se determina:

I. Acordar y convenir con las Instancias involucradas, las restricciones en la vialidad, así como la aplicación del Programa de Reordenamiento Vial.

II. La ciudadanía deberá respetar el Programa de Reordenamiento Vial, establecido para la Cabecera Municipal y demás manchas urbanas del Municipio.

III. Para la circulación de vehículos de más de 3.0 toneladas por el primer cuadro y vías primarias que determine la autoridad Municipal, se deberá contar con autorización extendida por está Coordinación.

IV. Queda prohibida la colocación de objetos en la vía pública con el fin de apartar lugares para el estacionamiento de vehículos automotor u otros.

TITULO OCTAVO
DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 171. Son Autoridades Administrativas de los Panteones el Presidente Municipal, el Regidor comisionado, los Delegados y Subdelegados, y en su caso, los responsables designados por Usos y Costumbres en las Comunidades.

La prestación del servicio está sujeta a la observancia de la Reglamentación del rubro.

TÍTULO NOVENO
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA – CONCILIADORA MUNICIPAL

CAPITULO I
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA - CONCILIADORA – CALIFICADORA MUNICIPAL

Artículo 172. Para la atención de los conflictos y diferencias entre particulares, por causas y situaciones cuando existan conflictos de intereses, y en los casos de incidentes ocasionados por motivo del tránsito vehicular, donde resulten lesiones y daños, que no sean competencia del Órgano Judicial en materia de Justicia, el Ayuntamiento cuenta con mediadores para dirimir controversias en términos de lo previsto en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 173. Son atribuciones del Oficial Calificador, las siguientes:

I. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

II. Conocer, calificar e imponer sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal.

III. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.

IV. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas en términos de ley.

V. Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado.

VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.

VII. Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales, que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público, o por quien hubiese recibido de esté la delegación de tales atribuciones, expedido oportunamente la boleta de libertad.

Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables

CAPÍTULO III
DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

Artículo 174. El Municipio contará con una Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, quien velará por el interés Superior del Adolescente el cual prevalecerá ante cualquier otro interés que vaya en perjuicio consistiendo éste en su protección integral, así como su reintegración a la sociedad y a la familia por la comisión de alguna falta de carácter administrativo que no constituya conducta antisocial.

Artículo 175. Las infracciones cometidas por los Adolescentes, serán causa de amonestación y/o reparación del daño en diligencia especial, en la que será asistido por su padre o tutor quien será solidario de la falta.

Atendiendo a la responsabilidad administrativa y con la finalidad de evitar se involucre el adolescente en la comisión de alguna conducta antisocial será canalizado a la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social para Adolescentes quien identificará los factores Psicosociales que determinaron la conducta y en base a ésta brindar el tratamiento psicoterapéutico.

CAPÍTULO IV
DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 176. Queda prohibido a los habitantes:

I. Alterar el orden público
II. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.
III. Organizar peleas de animales de manera clandestina.
IV. Realizar necesidades fisiológicas y tirar basura en la vía pública
V. Negarse a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.
VI. Propiciar por falta de limpieza e higiene, que zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor y menor dentro y fuera de la zona urbana, que causen molestias o daños a la salud de los vecinos.
VII. Realizar pintas en fachadas públicas y privadas sin autorización.
VIII. Pintar grafiti en toda clase de inmuebles.
IX. Colocar todo tipo de objetos que obstruyan la vía pública
X. Romper banquetas, pavimento y colocar topes sin autorización.
XI. Estacionar vehículos en lugares prohibidos.
XII. Afectar el medio ambiente.

CAPÍTULO V
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 177. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los ordenamientos vigentes, en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Artículo 178. Las infracciones cometidas por los adolescentes, serán causa de amonestación y/o reparación del daño en diligencia especial, en la que será asistido por su padre o tutor quien será solidario de la falta.

Artículo 179. Las infracciones y faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, serán sancionadas con apego a la Ley con:

I. Amonestación.
II. Multa hasta por cincuenta días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, la multa no excederá del salario de un día.
III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.
IV. Clausura temporal o definitiva.
V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 180. Se amonestará y se impondrá multa de 1 a 10 días de salario mínimo a quien:

I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común, predios, baldíos, orillas de las carreteras, canales, arroyos, bordos, bosques o en lugares no autorizados, así como a quien con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales limpien, laven y arrojen el agua, con residuos, sobre banquetas y calles, moleste a los vecinos y transeúntes u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en lugares a que se refiera esta fracción; además será amonestado.

II. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen en la vía pública, no los reporte oportunamente; si son sospechosos de rabia, o se niegue a presentarlos al centro Municipal de Control y Vigilancia Epidemiológica de la rabia más cercana cuando así lo requiera.

III. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros.

IV. Al conductor de un vehículo que no dé preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, personas adultas mayores y personas con discapacidades diferentes.

V. Al conducir un vehículo de propulsión no autorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina.

VI. Estacione un vehículo sobre la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general, en cualquier lugar prohibido, en cuyo caso la Autoridad Municipal podrá proceder a retirarlos con cargo al infractor, así como al vehículo estacionado en sentido contrario a lo estipulado por el señalamiento vial.

VII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos.

VIII. Al comercio que realice la tocinería fuera del local comercial.

IX. A quien se sorprenda vendiendo y/o quemando cohetes sin permiso y resultando inminente el riesgo a la integridad física de la persona o de terceros.

X. Habiendo tenido licencia o permiso para la realización de las actividades que se consignen en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la Autoridad Municipal que se lo requiera.

XI. Venda productos o preste servicios clandestinamente en días o en horas no permitidos.

XII. Que sin autorización del H. Ayuntamiento invada las vías o sitios públicos con objetos o elementos de la construcción de su propiedad, que impida la visibilidad de los conductores, afecte la seguridad de los peatones o impida el flujo vehicular y libre paso de los transeúntes o vehículos; así como a quien sin autorización coloque topes, vibradores, barreras alfiles de concreto, casetas de vigilancia, entre otros.

XIII. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del H. Ayuntamiento.

XIV. El infractor tendrá también la obligación de limpiar y/o pintar, por su cuenta, las fachadas para restituirlas a su estado anterior a la infracción.

XV. No observen en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública.

XVI. Efectué el sacrificio de animales para el abasto de carne, en el Municipio, en un lugar distinto al Rastro Municipal asignado, y/o sin la debida autorización de la Secretaría de Salud.

Artículo 181. Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo, a quién:

I. Altere el orden público.

II. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en áreas públicas.

III. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en áreas Públicas.

IV. Se encuentre en estado de ebriedad escandalizando en las vías o áreas públicas.

V. Destruya o tale los árboles sin la autorización correspondiente En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la Autoridad Municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

VI. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad o intoxicación en las vías o áreas públicas.

VII. Se encuentre inhalando cemento o cualquier otra sustancia tóxica en las vías o áreas públicas.

VIII. Estacione su vehículo en la zona peatonal o lugar destinado a personas con discapacidad, lugares prohibidos, abandone su vehículo en vía pública, realice ascenso y descenso de pasaje en lugares no destinados a paradero o base, a los vehículos de carga que por su dimensión se estacionen en calles y avenidas, obstaculizando el transito, empleándose grúa en caso omiso.

IX. Maneje en estado de ebriedad un vehículo.

X. Realice actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de lo dispuesto en la Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación.

Artículo 182. Se impondrá multa de 30 a 50 días de salario mínimo a quien:

I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión y comercio se acumule basura o prolifere fauna nociva.

II. No coloque cercas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio, en cuyo caso, el H. Ayuntamiento lo hará a costa del infractor.

III. Los responsables o conductores de vehículos que transporten cualquier material y derramen o tiren éste o parte de él en la vía pública municipal, independientemente de los daños que puedan ocasionar.

IV. Siendo propietarios de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, haga mal uso del servicio, desperdicie el agua, viole el presente Bando o su reglamentación respectiva.

V. A quien se sorprenda realizando pintas o grafitis sobre cualquier mueble o inmueble de carácter público o privado, sin la autorización respectiva.

Artículo 183. Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo y clausura definitiva, total o parcial y en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del H. Ayuntamiento.

Artículo 184. Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo y en su caso cancelación de concesión y pago al erario Municipal del daño causado, al que presta un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 185. Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo a los propietarios y poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico, condición urbana o rural, sin la licencia y el permiso correspondiente. Inclusive, la Autoridad Municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

Artículo 186. Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta de 36 horas. En caso de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincida por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá la cancelación definitiva de su licencia, autorización o permiso.

Artículo 187. Para la calificación de las infracciones citadas en este ordenamiento y para aplicación de sanciones será competente en el ámbito de sus facultades la Oficialía Calificadora.

Artículo 188. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar hará por trabajo comunitario la multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias específicas del asunto.

CAPÍTULO VI
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 189. Los recursos son los medios de defensa legal en virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las Autoridades Municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones Administrativas aplicables.

Los actos y resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos, invalidarlos o reponer el procedimiento, mediante el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 190. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades competentes, en la aplicación del presente ordenamiento los particulares afectados, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia Autoridad o acudir en Juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 191. Para los efectos del artículo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos legítimos por los actos o resoluciones reclamadas.

Artículo 192. El recurso contra actos de la Autoridad Municipal, será resuelto por el Síndico Municipal.

TÍTULO DÉCIMO
DEL ÓRGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Estos servicios son prestados por el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales, del Municipio de Almoloya de Juárez el cual en términos de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, rigiendo su funcionamiento y administración por un Consejo Directivo, integrado por representantes del Ayuntamiento y de la sociedad usuaria de dichos servicios, fungiendo como Presidente del mismo Consejo, el Presidente Municipal.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, sustentan su prestación conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y Local, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y Reglamento, el presente Bando, y el Reglamento Municipal en la materia y demás disposiciones inherentes.

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 193. Son atribuciones del Organismo organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales dentro de los límites de la circunscripción territorial del municipio.

CAPÍTULO II
DE LA CREACIÓN Y ESTRUCTURA DEL ÓRGANISMO

Artículo 194. El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez con la aprobación de la Legislatura del Estado, mediante Decreto Numero 181, publicado el 30 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México", creó el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de aguas residuales del Municipio de Almoloya de Juárez.

Tal Organismo tiene personalidad jurídica y patrimonios propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, pudiendo ejercer los actos de autoridad que específicamente le señale la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Artículo 195. La administración del Organismo Público Descentralizado está a cargo de: un Consejo Directivo.

El Consejo Directivo está integrado por un Presidente, que es el Presidente Municipal; dos representantes del Ayuntamiento, que es el Regidor que tiene la comisión del servicio del agua y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; un representante de la CAEM; y tres vocales representando las organizaciones vecinales, comerciales e industriales, designados por el Ayuntamiento.

Artículo 196. El Director General del Organismo es nombrado por el Consejo Directivo y tiene la representación jurídica, administrativa, financiera, técnica y operativa del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de aguas residuales del Municipio de Almoloya de Juárez. de, conforme a las facultades que la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento y disposiciones en la materia le otorgan.

Artículo 197. El control y vigilancia del Organismo la ejerce el Comisario, recayendo tal responsabilidad en la figura del Sindico Municipal, quien puede actuar con las facultades que expresamente le otorga el Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento.

CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 198. Corresponde al Organismo prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje hasta su tratamiento y disposición final, teniendo la responsabilidad de realizar la construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación de los sistemas hidráulicos a su cargo conforme a la cobertura de sus servicios en el Municipio.

Artículo 199. La prestación de los servicios públicos que atiende el Organismo, son los siguientes:

I. Suministro de agua potable.

II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales a sus descentralizadas a conjuntos urbanos y litificaciones para condominio.

III. Drenaje y alcantarillado.

IV. Autorización de derivaciones.

V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento y manejo ecológico

VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

IX. Instalación de aparatos medidores de agua.

X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio.

XI. Conexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.

XII. Conexión de agua y drenaje.

Artículo 200. El cobro de los servicios que refiere el artículo anterior, se atenderá conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

CAPÍTULO IV
DE LA CULTURA DEL AGUA

Artículo 201. Con el objeto de apoyar la prevención y control de la contaminación del agua, el Organismo en coordinación con la Comisión de Agua del Estado de México y con las instancias de Ecología y de Educación, podrá:

I. Promover y difundir entre la población una nueva cultura del ahorro y uso eficiente del agua a fin de optimizar este vital líquido que es fundamental para la vida y así evitar su desperdicio, uso irracional y contaminación;
II. Fomentar ante las autoridades educativas, la incorporación en los programas de estudio, la materia de prevención y control de la contaminación del agua;
III. Promover el uso de métodos y tecnologías que reduzcan la contaminación del agua y que permitan el saneamiento y tratamiento de aguas residuales, así como el reúso de las mismas para contribuir al desarrollo sustentable del municipio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 202. Los Servidores públicos son responsables de las faltas administrativas y delito que cometan durante su encargo.

Artículo 203. Por las infracciones cometidas a las Leyes, al presente Bando y demás disposiciones Municipales, los servidores públicos serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 204. Las iniciativas de reforma, adiciones, modificaciones, al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del H. Ayuntamiento, las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones civiles, ciudadanos estudiosos y conocedores del quehacer público. Las reformas, adiciones y modificaciones, al Bando Municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 205. Todo lo no previsto en el presente Bando se regulará de acuerdo con la Legislación Federal, Estatal que para el caso sea aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero de 2012.

Segundo.- Este Bando entrará en vigor el día 5 de febrero del año dos mil doce.

Tercero.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Bando Municipal.

Cuarto.- Los Reglamentos actualmente vigentes, expedidos por el Ayuntamiento, conservarán su vigencia a partir de la entrada en vigor del presente Bando, en lo que no se opongan a las disposiciones del mismo.

Quinto.- Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y colóquese en forma solemne en los lugares tradicionales del Municipio, Delegaciones y otros lugares visibles.

Lo tendrá entendido la C. Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Almoloya de Juárez, México el 19 de enero del año dos mil doce. Blanca Estela Gómez Carmona, Presidenta Municipal, Rubrica; María Teresa Estrada Hernández, Síndico Municipal, Rubrica; Narciso Fuentes Medina, Primer Regidor, Rubrica; Anastasio Valdés Vieyra, Segundo Regidor, Rubrica; Salvador Sánchez Martínez, Tercer Regidor, Rubrica; Fidel Araujo Mercado, Cuarto Regidor, Rubrica; Lisset Montes Villaseñor, Quinto Regidor, Rubrica; Agustín Valdés Martínez, Sexto Regidor, Rubrica; Juan Carlos López García, Séptimo Regidor, Rubrica; Víctor Domínguez Enríquez, Octavo Regidor, Rubrica; Abraham Pérez Enguilo, Noveno Regidor, Rubrica; Arturo Serrano Montes de Oca, Décimo Regidor, Rubrica; Efrén Sánchez López, Secretario del H. Ayuntamiento.

La ciudadana Profesora Blanca Estela Gómez Carmona, Presidenta Municipal, en ejecución del acuerdo por el que se aprueba el Bando, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulga y publica el presente Bando, ordenando sea observado y se le dé el debido cumplimiento.

Blanca Estela Gómez Carmona
Presidenta Municipal Constitucional.

Efrén Sánchez López
Secretario del H. Ayuntamiento.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales.....8
CAPÍTULO II
De los Símbolos y la Identidad del Municipio..... 8
CAPÍTULO III
De la Organización Territorial y Administrativa del Municipio..... .10
CAPÍTULO IV
De los fines del Municipio..... 12
CAPÍTULO V
Población.....14
CAPÍTULO VI
Del Gobierno y la Administración Municipal..... 18
CAPÍTULO VII
De la Hacienda Municipal.....20

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales.....22
CAPÍTULO II
De las Autoridades Auxiliares de la Administración Municipal..... 22
CAPÍTULO III
De las Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales.....25
CAPÍTULO IV
De la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.....27
CAPÍTULO V
Iniciativa Popular, Consulta Popular y Referéndum.....27
CAPÍTULO VI
De la Transparencia y acceso a la información.....28
CAPÍTULO VII
De los Derechos Humanos..... 30

TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales.....32

CAPÍTULO II
De la Creación, Organización, Modificación y Supresión de los Servicios Públicos... .33
CAPÍTULO III
Del Funcioamiento y Organización de los Servicios Públicos..... .34

TÍTULO CUARTO
DEL BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I
Del Bienestar Social..... ..35
Sección I
Generalidades.....35
Sección II
De la Salud..... .36
Sección III
De las Medidas de Seguridad Sanitaria..... 37
Sección IV
Del Centro de Atención Canina y Felina.....37
Sección V
De la Educación Cultura Física y Deporte.....39
Sección VI
Del fomento Agropecuario.....40
Sección VII
Del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia.....41
CAPÍTULO II
Del Desarrollo Económico..... ..41

TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO I
De las atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano
y Obra Pública 43
CAPÍTULO II
Del equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente 45
CAPÍTULO III
Vivienda.....48

TÍTULO SEXTO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
De la Seguridad Pública.....48
CAPÍTULO II
De la Protección Civil y Bomberos.....49

CAPÍTULO III
De la Protección Civil y Bomberos de las Medidas de Seguridad Sobre el uso de Artificios Pirotécnicos.....50

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
De las Atribuciones.....51
CAPÍTULO II
De las Atribuciones, Permisos y Licencias.....51
CAPÍTULO III
Del Funcionamiento de los Establecimientos Abiertos al Público.....53
CAPÍTULO IV
De los Establecimientos Públicos.....56
CAPÍTULO V
De los Espectaculos Públicos.....56
CAPÍTULO VI
De la Publicidad y Propaganda.....57
CAPÍTULO VII
Del Comercio de Tianguis.....57
CAPÍTULO VIII
Del Mercado Municipal.....59
CAPÍTULO IX
De las Atribuciones de la Dirección de Gobernación Municipal en Materia de Transporte.....60

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales.....61

ÍTULO NOVENO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE TRANSPORTE

CAPÍTULO I
De laFunción Mediadora Conciliadora - Calificadora Municipal.....61
CAPÍTULO II
De las Atribuciones.....62
CAPÍTULO III
De la Receptoría Juvenil Regional de Reintegración Social.....62

CAPITULO IV
De las Restricciones.....63
CAPITULO V
De las Infracciones y Sanciones.....63
CAPITULO VI
Del Recurso de Inconformidad.....67

TÍTULO DÉCIMO
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I
De las Atribuciones..... 68
CAPITULO II
De la creación y estructura del Organismo..... 69
CAPITULO III
De la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.....69
CAPITULO IV
De la cultura del Agua.....70

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO.
Disposiciones Generales.....71

ARTÍCULOS TRANSITORIOS..... 72

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉX.
2009 – 2012

BLANCA ESTELA GÓMEZ CARMONA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MARÍA TERESA ESTRADA HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

NARCISO FUENTES MEDINA
PRIMER REGIDOR

ANASTACIO VALDES VIEYRA
SEGUNDO REGIDOR

SALVADOR SÁNCHEZ MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR

FIDEL ARAUJO MERCADO
CUARTO REGIDOR

LISSET MONTES VILLASEÑOR
QUINTO REGIDOR

AGUSTÍN VALDES MARTÍNEZ
SEXTO REGIDOR

JUAN CARLOS LÓPEZ GARCÍA
SÉPTIMO REGIDOR

VICTOR DOMÍNGUEZ ENRÍQUEZ
OCTAVO REGIDOR

ABRAHAM PÉREZ ENGUILO
NOVENO REGIDOR

ARTURO SERRANO MONTES DE OCA
DÉCIMO REGIDOR

EFREN SÁNCHEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO






CVLTVRA
LIBERTAD
TRABAJO